Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5632/2023**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5632/2023

Sujeto Obligado

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 1° de noviembre de 2023

Palabras clave

Procedimientos; Quejas; Clasificación de la información; Acta de Comité de Transparencia; Remisión; Orientación.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó cinco requerimiento sobre procedimiento de responsabilidad en contra y personas servidoras públicas.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporciono información sobre cada uno de los requerimientos.

Inconformidad con la respuesta

Contra la Falta de congruencia, contra el procedimiento de clasificación y contra cambio de modalidad.

Estudio del caso

Sobre la clasificación de los requerimientos 1 y 2 se observa que la misma es válida, pero no se realizó en términos de la normatividad.
Sobre los requerimientos 3 y 5 se consideran actos consentidos.
Sobre el requerimiento 4 se observa que no es procedente la entrega en versión pública en virtud de que actualiza supuestos de clasificación en términos del artículo 182, fracciones IV, V, VI y VII de la *Ley de Transparencia.*
Se observa que existen elementos para que diversos Sujetos Obligados, conozcan de la información solicitada.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se **Sobreseen** aspectos novedosos.

Efectos de la Resolución

Proporcione copia del Acta de Comité de Transparencia, sobre la clasificación del primer y segundo requerimiento.
Realice el estudio de la clasificación del requerimiento 4.
Remita en términos del Criterio 03/21 la solicitud Al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
Oriente a la persona solicitante para presentar su solicitud ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5632/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN se **MODIFICA** por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090164023000425.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *12*
CONSIDERANDOS *14*
PRIMERO. Competencia *14*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *15*
TERCERO. Agravios y pruebas. *16*
CUARTO. Estudio de fondo. *17*
QUINTO. Efectos y plazos. *26*
R E S U E L V E *27*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 4 de julio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090164023000425, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** CON MOTIVO DE LA RECIENTE PUBLICACIÓN DEL LIBRO TRAICIÓN EN PALACIO, DEL PERIODISTA HÉRNAN GÓMEZ, SE SOLICITA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Magistrados: RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ EUGENIO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO RAÚL AYALA CASILLAS ENRIQUE CEDILLO GARCÍA JESUS LOPEZ UBANDO JUECES: JOSE MANUEL SALAZAR URIBE JUPITER LOPEZ RUIZ ROBERTO YAÑEZ QUIROZ ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ MAGDALENA MALPICA MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ YAZMIN ALONSO TOMALATL LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: NÚMEROS DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD INCOADOS EN SU CONTRA, RESOLUCIONES EN DONDE SE SANCIONÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS CUÁNTAS VISITAS HA REALIZADO LA VISITADURÍA ADSCRITA AL CONSEJO, ORGANO DE "VIGILANCIA" A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE ADSCRIPCIÓN DE DICHOS FUNCIONARIOS DURANTE EL 2020 A 2023 REQUIERO LAS DOS ÚLTIMAS ACTAS DE VISITAS RELAIZADAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE ADSCRIPCIÓN DE DICHOS FUNCIONARIOS ASÍ COMO EL ACUERDO V-36/2028
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Ampliación. El 2 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 11 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ANEXA OFICIO
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJCDMX/UT/1188/2023** de fecha 11 de agosto, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

> "…
> En atención a su solicitud de acceso a la información pública, ingresa en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual se le asignó el número de **folio asignado 090164023000425** y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo cual solicito:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 2030 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la **Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, y la Secretaria General**, áreas adscritas a esta Judicatura; y con la información que proporcionaron a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la Solicitud de Información pública en los términos siguientes:
>
> Al respecto **la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial**, manifestó lo siguiente, encuentro a la parte correspondiente de su solicitud de acceso a la información pública:
>
> *"[Se transcribe solicitud de información]*
>
> *Previo a dar respuesta, dado que el solicitante no refirió el periodo del cual requiere la información, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Criterio 03/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo que señala el artículo 10, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, así como con el párrafo tercero, del artículo 7 de la Lineamientos Generales, criterio que señala:

[Se transcribe normatividad]

***En consecuencia, el periodo a informar será del 04 de julio de 2022 a la fecha en que se da respuesta a la presente solicitud*.**

Analizada que fue la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al peticionario:

1.- Por lo que hace a:

Solicitud	Respuesta
"...SE SOLICITA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: *Magistrados:* *RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ* *EUGENIO HERNANDEZ* *FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO*	**a)** En cuanto "**RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA, JESUS LOPEZ UBANDO, ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RAÚL AYALA CASILLAS *ENRIQUE CEDILLO GARCÍA* *JESUS LOPEZ UBANDO* *JUECES:* *...* *ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ* *MAGDALENA MALPICA* *MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA* *ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ* *YAZMIN ALONSO TOMALATL* *LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:* *NÚMEROS DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD INCOADOS EN SU CONTRA, RESOLUCIONES EN DONDE SE SANCIONÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS..."*	**MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA, ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ** y **YAZMIN ALONSO TOMALATL**"; se hace de su conocimiento que, atendiendo a la literalidad de su planteamiento, después de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro de información sobre quejas y/o procedimientos administrativos incoados; por ende no hay sanciones administrativas; que coincida con las personas de su interés.

Solicitud	Respuesta
"...SE SOLICITA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: *...* *JUECES:* *JOSE MANUEL SALAZAR URIBE* *JUPITER LOPEZ RUIZ* *ROBERTO YAÑEZ QUIROZ* *...* *LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:* *NÚMEROS DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD INCOADOS EN SU CONTRA, RESOLUCIONES EN DONDE SE SANCIONÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS..."*	**b)** De los servidores públicos "**JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, JUPITER LÓPEZ RUIZ** y **ROBERTO YAÑEZ QUIROZ**", atendiendo al contenido del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, **se <u>CONFIDENCIALIZA</u>** el pronunciamiento respecto de la **existencia o inexistencia del número de quejas o procedimientos administrativos incoados en su contra, así como el resultado; respecto de las personas servidoras públicas citadas y de interés**.
<u>CONFIDENCIALIZACIÓN</u>	
*Es de importancia destacar para este inciso **b)**, en el supuesto de revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas de interés, se **estaría lesionando el derecho al honor y a la imagen, así como lo referente al prestigio profesional de la persona de interés***	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del solicitante; toda vez que, se transgrediría el elemento que hace a una persona física identificada o identificable; ***lo que afectaría su intimidad, honor y buen nombre*** *trayendo como consecuencia la transgresión del* ***bien jurídico tutelado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.***

En ese orden de ideas, impera proteger el ***derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad****, tal y como* ***se encuentra plasmado*** *en el artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 párrafo segundo, 169 primer párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la* ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

Para mayor abundamiento sobre la afectación del derecho al honor que tienen las personas de sí mismas o que los demás se han formado de ella, se cita lo siguiente:

- ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***
  Artículo 12

  "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su ***honra*** *o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."*

- ***Convención Americana sobre los Derechos Humanos***
  (México se adhirió el 3 de febrero de 1981)

  Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

  1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su* ***honra*** *y al reconocimiento de su dignidad.*
  2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
  3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".*

- ***Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos***
  (México se adhirió el 3 de febrero de 1981)

  Artículo 17

  1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

  2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

- ***Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación***
  DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. *Ajuicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el* ***concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.*** *Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho1 a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.*

  Jurisprudencia número 1a./J. 118/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 3, de febrero de 2014, página 470, de la Décima Época, materia constitucional.

La Visitaduría Judicial, de este Consejo de la Judicatura, señaló de lo requerido en la solicitud folio 090164023000425, lo siguiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe solicitud de información]

(…) Continuando con el análisis de su pregunta, relacionada con las personas a que hace mención en su solicitud, relativa a:

[Se transcribe solicitud de información]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tiene en el áea de Visitaduría Judicial por lo que respecta a los nombres que señala el siguiente: **"EUGENIO HERNANDEZ, MA. CONCEPCIÓN MARTÓN ARGUMOSA, ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS, JESUS LOPEZ UBANDO, ALENJANDRO TOPRRES JIMENEZ, MAGDALENA MALPICA, YAZMIN ALONSO TOMALATL"**, se hace de su conocimiento que, atendiendo a la literalidad de su planteamiento, después de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro y/o nombre que coincida con las personas de su interés.

Aclarando lo antes expuesto, continuado con su interrogante: **"(…) CUANTAS VISITAS HA REALIZADO LA VISITADURÍA ADSCRITA AL CONSEJO, ORGANO DE "VIGILANCIA" A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE ADSCRIPCIÓN DE DICHOS FUNCIONARIOS DURANTE EL 2020 A 2023 (…)**" al respecto se hace saber al solicitante:

VISITAS PRACTICADAS POR LA VISITADURÍA JUDICIAL				
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	NÚMERO DE VISITAS EN EL AÑO 2020	NÚMERO DE VISITAS EN EL AÑO 2021	NÚMERO DE VISITAS EN EL AÑO 2022	NÚMERO DE VISITAS EN EL AÑO 2023
RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ	Como Presidente del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México desde 2019 a la fecha, no es objeto de supervisión por parte de la Visitaduría.			
ENRIQUE CEDILLO GARCÍA	1 Ver referencia inciso a)	Ninguna Ver referencia inciso a)	3 Ver referencia inciso a)	2
JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE	1 Ver referencia inciso a)	Ninguna Ver referencia inciso a)	3 Ver referencia inciso a)	2
JÚPITER LÓPEZ RUIZ	1 Ver referencia inciso a)	Ninguna Ver referencia inciso a)	3 Ver referencia inciso a)	2
ROBERTO YÁÑEZ QUIROZ	1 Ver referencia inciso a)	Ninguna Ver referencia inciso a)	3 Ver referencia inciso a)	2

) En el año 2021no se practicaron visitas ante la pandemia de Covid 19, por lo que, el Pleno del Consejo e la Judicatura acatando las determinaciones y medidas sanitarias del Gobierno de la Ciudad de éxico, para prevenir contagios y no poner en riesgo a los justiciables y a los servidores públicos del Poder udicial de la Ciudad de México, determinó suspender labores así como la realización de las visitas diciales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*C) Asimismo, se le hace saber al solicitante, que en atención a su solicitud: "**…REQUIERO LAS DOS ULTIMAS ACTAS DE VISITA REALIZADAS (…" (Sic)) A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES";** en términos del articulo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIDENCIALIZA** la información que solicita en virtud de que dentro de las Actas de Visita de Inspección ordinarias, existe información sobre procedimientos jurisdiccionales, datos sobre la salud, expresados como números de expedientes, exhortos y de billetes de depósito de terceras personas que a l fecha del presente informe aún se encuentran pendientes de que se emita una resolución o que a este le siga un recurso ante la superioridad competente y numero de licencia médica. Por lo anterior, en caso opuesto se revelará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a procedimientos jurisdiccionales y datos sobre la salud, trayendo como consecuencia la transgresión del **bien jurídico tutelado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.***

*En este orden de ideas, impera proteger el **derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad**, tal y como se **encuentra plasmado** en el artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 párrafo segundo, 169 primer párrafo, 186 y 191primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y con relación en el 3 fracciones IVX y X artículo 3 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, y el artículo 69 fracciones V y VIII de los **Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.*

[Se transcribe normatividad]

De igual forma, y privilegiando la gratuidad del acceso al derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se concede el acceso a la documentación de interés, a través de la CONSULTA DIRECTA, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; en los días y horas de atención al público usuario, en donde contara con la asistencia y asesoría técnica del titular de la Unidad de Transparencia, licenciado Armando de la Rosa Cabrera; así como del enlace del área generadora de la información; lo anterior de conformidad en el criterio emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, para cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información haciendo el cambio de modalidad, derivado del estado que guarda lo requerido, esto es, en formato impreso, hago de su conocimiento que por lo que respecta a la **CONSULTA DIRECTA**, esta se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 14:00 horas, los días viernes, durante un plazo de sesenta días, el cual iniciara a partir del día siguiente al que se de respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Datos de contacto de la Unidad de Transparencia: Teléfono 55.91.56.49.97, extensiones 710601 y 710603. Correo electrónico: oipacceso@cjcdmx.gob.mx

Facilidades y asistencia: La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes físicos a consultar por parte del solicitante, el personal que sea designado por el área que detenta la información, integrante voy en de este H. Consejo, en forma conjunta con el Lic. Armando de la Rosa Cabrea Director de esta Unidad de Transparencia, serán los encargados de permitir y asistir el acceso a la información de interés, así como de vigilar que se cumplan con las medidas señaladas.

Cabe señalar que, si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar oda la documentación de interés, podrá requerir una nueva cita para ser programada, lo anterior, en términos de los dispuesto en el numeral Septuagésima Segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,

En este sentido, las documentales de su interés, se proporcionarán de la siguiente manera: 60 hojas de forma gratuita, y las 12 hojas restantes, previo pago de derecho, como lo establece el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas los cuales señalan:

[Se transcribe normatividad]

A mayor abundamiento, tal y como ha quedado precisado, **una vez que acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes**, será elaborada la versión pública respectiva.

Por lo anterior, el costo total a cubrir de los derechos por concepto de reproducción de la información de interés en **versión pública**, asciende a un total de **$ 9.60 (nueve pesos con sesenta 60/100 M.N)**, en tal virtud, se anexa el “Acuse de recibo de pago” obtenido de la PTN, a efecto de que, dentro del plazo 30 días, plazo señalado en el párrafo segundo, del artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cubra los derechos por concepto reproducción de la información, para que una vez que acredite haber realizado dicho pago, se le hará entrega de la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la Materia.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual se **confirmo la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, del pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia del número de quejas o procedimientos respecto de la existencia o inexistencia del numero de quejas o procedimientos administrativo incoados en su contra, así como el resultado, resoluciones, respecto de las personas servidores públicas citadas y de interés, ante este consejo de la Judicatura,** correspondiente a la omisión de Disciplina Judicial, y por parte de la Visitaduría Judicial, se confidencialita información en vista de que dentro de las Actas de Visita de Inspección ordinarias,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

existe información sobre procedimientos jurisdiccionales, datos sobre la salud, expresado como números de expedientes, exhortos y de billetes de deposito de terceras personas que a la fecha del presente informe aún se encuentran pendientes de que emita una resolución o que a este le siga un recurso de superioridad competente y número de consentimiento de los titulares para hacer público, requerido en la solicitud de información pública con número de folio **090164023000425**, de a cual se presenta en versión pública.

En otro orden de ideas, una vez hechas las gestiones internas, se hace de su conocimiento que, la **Secretaria General**, señalo lo siguiente:

> "al ser esta área parcialmente competente para dar contestación a la solicitud formulada, **solo dará contestación a la parte conducente de la solicitud que corresponde a esta área, que señala:**
>
> "ASI COMO EL ACUERDO V-36/2028" (SIC)
>
> Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 2111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que no se localizó que se haya emitido por parte del Consejo de Judicatura de la Ciudad de México, algún Acuerdo V-36/2028.
> …" (Sic)

2.- Acuerdo 04-CTCJCDMX/-EXTRAORD-14/2023.

3.- Orden de pago por concepto de reproducción.

1.4. Recurso de Revisión. El 1° de septiembre, se recibió por medio de la correo electrónico, la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> Interpongo recurso de revisión, por esta vía toda vez que no me permitió a través del SIGEMI, pues señala desechada por medio de entrega, siendo imputable al sujeto obligado, en contra de la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, en oficio CJCDMX/UT/1188/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, con relación a mi solicitud de acceso a la información pública, con número 090164023000425, misma que no garantiza mi derecho humano consagrado en el artículo 6 Constitucional, y demás normatividad aplicable.
>
> Presento escrito de agravios, acuse de folio, respuesta del sujeto obligado y acuerdo.
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre en los siguientes términos:

> "…
> Interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, en oficio **CJCDMX/UT/1188/2023**, de fecha 11 de agosto de 2023, con relación a mi solicitud de acceso a la información pública, con número **090164023000425**, misma que no garantizó mi derecho humano consagrado en el artículo 6 Constitucional, y demás normatividad aplicable, motivo por el cual, hago valer los agravios siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El sujeto obligado, no se rige por los principios de máxima publicidad, pro persona, transparencia, legalidad, certeza y objetividad, además de ser limitativo y restrictivo, cuando deben aplicar un criterio amplió sobre la información requerida, los solicitantes no estamos obligados a saber con exactitud los nombres de los servidores públicos, pues se requirieron NÚMEROS DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD INCOADOS EN SU CONTRA, RESOLUCIONES EN DONDE SE SANCIONÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, así como CUÁNTAS VISITAS HA REALIZADO LA VISITADURÍA ADSCRITA AL CONSEJO, ORGANO DE "VIGILANCIA" A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE ADSCRIPCIÓN DE DICHOS FUNCIONARIOS DURANTE EL 2020 A 2023: *"ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL", y de los Magistrados "EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA y JESUS LOPEZ UBANDO",* sin que se pronunciaran la Comisión de Disciplina Judicial y la Visitaduría Judicial, limitándose a señalar que no se encontró registro y/o nombre que coincida con las personas de su interés, siendo que en caso de que no fuera clara o precisa la información o de duda, la ley faculta a los sujetos obligados, a prevenir en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información pública, situación que no aconteció.

Cabe precisar que, la Juez MAGDALENA MALPICA, fue la que resolvió la demanda interpuesta por la ministra YAZMIN ESQUIVEL MOSSA, sobre su supuesto plagio de tesis, y así sucesivamente de los demás servidores públicos, que se me negó la información, pues basta ver y analizar el Directorio del Tribunal Superior de Justicia, que existe el magistrado RAÚL AYALA CASILLAS, la Juez YAZMIN, ALONSO TOMALATL, solo por un nombre o letra.

Lo anterior se desvirtúa, ya que contrario a la respuesta dada por la Comisión de Disciplina Judicial y la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial, sí se pronunció sobre todos los servidores públicos que señalé, de forma integral, aplicando acertadamente un criterio amplio, y que se ofrece como prueba, a fin de que se garantice mi derecho a acceder a información pública.

Respecto de los demás servidores públicos, que clasifican la información, la Comisión de Disciplina Judicial y la Visitaduría Judicial, no entregaron el Acta firmada del Comité de Transparencia, que prevén los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 169 y 216 de la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables, contrario a ello, proporciona una liga para que consulte el Acta en forma posterior, violentando los principios de legalidad y objetividad.

Además, me inconformo de la clasificación de información que hace la Visitaduría Judicial, ya que el número de expediente y exhorto, son públicos pues se generan por el Órgano Jurisdiccional, para su control e identificación como lo ordenan sus Códigos aplicables, no pertenecen a las partes en juicio, ya que no son titulares de esa información, sin que dicha Visitaduría, funde y motive por qué son datos personales, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, por lo que se deberá ordenar su desclasificación, máxime que no entrega el Acta firmada y debidamente fundad y motivada.

Asimismo, me causa agravios la respuesta de la Visitaduría Judicial, toda vez que no entrega la información en la modalidad requerida, violentando y aplicando inexactamente el artículo 213 de la Ley de Transparencia, eligiendo e imponiendo a su antojo la modalidad requerida, sin velar por los principios de máxima publicidad y la protección más amplia al suscrito, pues no funda ni motiva ni justifica el impedimento que tiene para proporcionarla en la modalidad elegida, cuando su formato de Acta de visita se genera en medio electrónico, aunado que la Ley de Transparencia, obliga a tener sistematizada la información y dado que la Visitaduría Judicial, es un órgano de vigilancia debería predicar con ejemplo, garantizando un derecho humano consagrado en la Constitución.

Tiene sustento lo anterior, los **Criterios 8/13 y 8/17,** emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Nacional, que a la letra dicen:

[Se transcribe normatividad]

En ese orden de ideas, solicito al Pleno del Instituto, repare mis agravios y lleve un estudio y análisis de cada uno de mis agravios, en forma fundad y motivada bajo los principios de legalidad, objetividad, transparencia, máxima publicidad y pro persona, y modifique la repuesta emitida por el Consejo de la Judicatura.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se ofrece como pruebas la solicitud de mérito, el oficio de respuesta del Consejo, la instrumental de actuaciones, y la presuncional humana y legal.
…" (Sic)

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio núm. **CJCDMX/UT/1188/2023** de fecha 11 de agosto, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.

4.- Acuerdo 04-CTCJCDMX/-EXTRAORD-14/2023.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 7 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5632/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte de la persona recurrente. El 18 de septiembre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte de la persona recurrente, en los siguientes términos:

"…
Conforme al proveído de fecha 7 de septiembre de 2023, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5632/2023**, rindo los alegatos, con motivo de mi solicitud número **090164023000425**, al tenor siguiente:

El sujeto obligado, no se rige por los principios de máxima publicidad, pro persona, transparencia, legalidad, certeza y objetividad, además de ser limitativo y restrictivo, cuando deben aplicar un criterio amplió sobre la información requerida, los solicitantes no estamos obligados a saber con exactitud los nombres de los servidores públicos.

Se requirieron NÚMEROS DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD INCOADOS EN SU CONTRA, RESOLUCIONES EN DONDE SE SANCIONÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, así como

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 9 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUÁNTAS VISITAS HA REALIZADO LA VISITADURÍA ADSCRITA AL CONSEJO, ORGANO DE "VIGILANCIA" A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE ADSCRIPCIÓN DE DICHOS FUNCIONARIOS DURANTE EL 2020 A 2023, sin que se pronunciaran la Comisión de Disciplina Judicial y la Visitaduría Judicial, de diversos servidores públicos, cuando la Contraloría del Poder Judicial, sí se pronunció sobre todos los servidores públicos que señalé, de forma integral, aplicando acertadamente un criterio amplio.

Cuando una solicitud no fuera clara o precisa la información o hubiese duda, la ley faculta a los sujetos obligados, a prevenir en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información pública, en un sentido amplio, situación que no ejerció el Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión de Disciplina Judicial y la Visitaduría Judicial, demostrando dichas áreas desconocimiento de la Ley.

La Comisión de Disciplina Judicial y la Visitaduría Judicial, respecto de los demás servidores públicos, que clasifican la información, no entregan el Acta firmada del Comité de Transparencia, que prevén los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 169 y 216 de la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables, contrario a ello, proporciona una liga para que consulte el Acta en forma posterior, violentando los principios de legalidad y objetividad, **dicho sujeto obligado, debe dar estricto cumplimiento a la Ley y este Órgano garante llevar las RECOMENDACIONES NECESARIAS, a fin de evitar prácticas que sigan lacerando este derecho humano.**

La Visitaduría Judicial, Además, clasifica información indebidamente, el número de expediente y exhorto, son públicos, se generan por el Órgano Jurisdiccional, para su control e identificación como lo ordenan sus Códigos aplicables, no son dueños ni titulares de la información las partes en juicio, sin que dicha área, funde y motive por qué son datos personales, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, por lo que se deberá ordenar su desclasificación, máxime que no entrega el Acta firmada y debidamente fundad y motivada.

La Visitaduría Judicial, no entrega la información en la modalidad requerida, no funda ni motiva ni justifica el impedimento que tiene para proporcionar en la modalidad elegida, en términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia, el formato de Acta de visita, se genera en medio electrónico, aunado a que la Ley de Transparencia, obliga a tener sistematizada la información y dado que la Visitaduría Judicial, es un órgano de vigilancia debería predicar con ejemplo, garantizando y velando que todas las áreas del Consejo de la Judicatura, cumplan con la ley de la materia, COBRAN LA INFORMACIÓN COMO SI LES PERTENECIERA Y SALIERA DE SUS SUELDO LAS HOJAS Y LA IMPRESIÓN, CUANDO TIENEN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL, para garantizar un derecho humano consagrado en la Constitución.

Ante lo fundado de mis agravios, y a **los principios de legalidad, objetividad, transparencia, máxima publicidad y pro persona,** se solicita a este H Pleno del INFOCDMX**, modifique la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, y aplique la PROTECCIÓN más amplia, en términos del 1 Constitucional.** …" (Sic)

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 12 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE DEL INFOCDMX P R E S E N T E: En atención al acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 74 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; estando en tiempo y forma, se señalan los argumentos que fundan y motivan la respuesta emitida, se ofrecen las pruebas pertinentes y se formulan alegatos que se adjuntan al presente…." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Acta CTCJCDMX/14/2023 de sesión extraordinaria realizada el 11 de agosto de 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. **CJCDMX/UT/1598/2023** de fecha 12 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.

2.4. Ampliación. El 19 de octubre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 30 de octubre[4], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5752/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 19 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[4] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de siete de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar "***el número de expediente y exhorto, son públicos, se generan por el Órgano Jurisdiccional, para su control e identificación como lo ordenan sus Códigos aplicables, no son dueños ni titulares de la información las partes en juicio, sin que dicha área, funde y motive por qué son datos personales, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México",*** en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su *solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE**N los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1. Contra la clasificación de la información (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

2. Contra el cambio de modalidad de la consulta de la información (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

3. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta (Artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

confidencialidad que señala la *Ley de* Transparencia. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros cuando:

- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.
- Afecte los derechos del debido proceso.
- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, sobre diversas personas servidoras públicas, se solicitaron:

1. Números de quejas y procedimientos de responsabilidad iniciados en su contra.
2. Resoluciones en donde se sancionó a los servidores públicos.
3. Cuántas visitas ha realizado la visitaduría adscrita al consejo, órgano de "vigilancia" a los órganos jurisdiccionales de adscripción de dichos funcionarios durante el 2020 a 2023.
4. Las dos últimas actas de visitas realizadas a los órganos jurisdiccionales de adscripción de dichos funcionarios.
5. El acuerdo v-36/2028.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* respecto de los requerimientos 1 y 2, indicó que respecto de Rafael Guerra Álvarez, Eugenio Hernández, Francisco Javier Uber Olea Contro, Raúl Ayala Casillas, Enrique Cedillo García, Jesús López Ubando, Alejandro Toprres Jiménez, Magdalena Malpica, Ma. Concepción Martin Argumosa, Alejandro Rivera Rodríguez y Yazmina Alonso Tomalatl, no se encontró registro de información sobre quejas y/o procedimientos administrativos iniciados por lo que no hay sanciones administrativas.

Asimismo, sobre José Manual Salazar Uribe, Júpiter López Ruiz y Roberto Yáñez Quiroz, indicó que dicha información actualizada la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto del requerimiento 3, proporciono una relación del número de visitas prácticas de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, respecto de Rafael Guerra Álvarez, Enrique Cedillo García, José Manual Salazar Uribe, Júpiter López Ruiz y Roberto Yáñez Quiroz.

Asimismo, sobre el requerimiento 4, indicó que la misma actualizada diversos supuestos de clasificación de la información, e indicaba que dicha información se ponía a disposición en versión pública de la persona recurrente en consulta directa previo pago.

Por último, sobre el requerimiento 5, indicó que no localizó que se hubiera expedido el acuerdo v-36/2028.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravios:

> 1.- El Sujeto Obligado no es congruente en su respuesta, al indicar que respecto de alguno de los servidores públicos indicó que no se localizó la información, siendo que al cotejar la información en el directorio institucional dichas personas si son servidoras públicas del Sujeto Obligado, por lo que el Sujeto Obligado no hizo una búsqueda con un criterio amplio o en su caso prevenir a la *persona solicitante*.
>
> 2.- Contra el procedimiento de clasificación de la información.
>
> 3.- Cambio de modalidad para la consulta de la información.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 1, 2 y 4, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 3 y 5 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[5]

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de su respuesta.

En este sentido, respecto del agravio señalado contra la clasificación de la información referente al primer y segundo requerimiento, se considera que dar a conocer la existencia o no de algún procedimiento penal o administrativo en contra de alguna persona servidora pública identificada en tanto que no haya alguna resolución sancionatoria, constituye información confidencial que afecta la esfera íntima de estos, pues su divulgación menoscabaría su presunción de inocencia.

Por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

No obstante, lo anterior si derivado del procedimiento administrativo se determinara la responsabilidad de los servidores públicos, dicha información actualizaría la obligación común de transparencia identificada en la fracción XVIII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* por lo que la misma deberá ser publicada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[5] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **No obstante, dicha situación que no aconteció en el presente caso.**

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para dar atención a la presente solicitud, deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de la información, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Asimismo, sobre la puesta a disposición de la información en versión pública mediante consulta directa de las actas de visita, se depreden de los mismos argumentos del *Sujeto Obligado*, que dicha documental contiene información concerniente a procedimientos jurisdiccionales, por lo que el *Sujeto Obligado* en fue omiso respecto a poner en consulta directa en versión pública dicha información, sin realizar la prueba de daño en términos del artículo 183 fracciones IV, V, VI y VII de la *Ley de Transparencia,* en realización con los elementos que los Lineamientos Generales, identifican para la clasificación de la información en dichos supuestos.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para dar atención a la presente solicitud, deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información referente al requerimiento 4, con la finalidad de determinar si la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> documental solicitada actualiza la clasificación de la información en los términos de alguna de las causales del 183 fracciones IV, V, VI y VII de la *Ley de Transparencia*, y en su caso dicho órgano colegiado deberá , emitir una resolución que confirme la clasificación de la información, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Respecto al agravio manifestado referente a la falta de búsqueda de información bajo los principios de congruencia y exhaustividad, al realizar una búsqueda limitada, esta ponencia realizó el rastreo de información en el Directorio Institucional del *Sujeto Obligado*, referente a las personas servidoras públicas que el *Sujeto Obligado* indicó no contar con la información no se localizó que la mismas pertenecieran a dicha dependencia.

No obstante, lo anterior se advierte de dicha búsqueda de información que diversas personas servidoras públicas son parte de otros Sujetos Obligados, tales como Ma. Concepción Martín Argumosa, que forma parte del Consejo de la Judicatura Federal, Magdalena Malpica, Raúl Ayala Casillas y Yazmin Alonso Tomalatl, que forman parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, se considera que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* debió remitir la solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y orientar a la *persona solicitante* a presentar su *solicitud* ante el Consejo de la Judicatura Federal, por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
- Orientar a la *persona recurrente* a presentar su solicitud ante el Consejo de la Judicatura Federal, proporcionado los datos de contacto con su Unidad de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Orientar a la *persona recurrente* a presentar su solicitud ante el Consejo de la Judicatura Federal, proporcionado los datos de contacto con su Unidad de Transparencia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20